

SENTENCIA DEL 3 DE JUNIO DE 2015, NÚM. 11

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 27 de octubre de 2011.
Materia:	Civil.
Recurrentes:	Andrés Dagoberto Sosa Rodríguez y Luis Estrella Javier.
Abogado:	Lic. Heriberto Montas Mojica.
Recurrida:	Hilaria Félix Maldonado.
Abogados:	Dr. Alberto Pérez Bal y Lic. Romer Rafael Ayala Cuevas.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 3 de junio de 2015.

Preside: Víctor José Castellanos Estrella.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por los señores Andrés Dagoberto Sosa Rodríguez y Luis Estrella Javier, dominicanos, mayores de edad, casados, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0331821-8 y 001-0321993-7, el primero con domicilio y residencia en la cale Yolanda Guzmán núm. 152, del sector Mejoramiento Social, y el segundo domiciliado y residente en la calle Juan Evangelista Jiménez núm. 15, del sector Mejoramiento Social de esta ciudad, contra la sentencia núm. 843-2011, de fecha 27 de octubre de 2011, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora Generala Adjunta de la República, el cual termina: “Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de Casación” (sic);

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 4 de junio de 2012, suscrito por el Licdo. Heriberto Montas Mojica, abogado de la parte recurrente Andrés Dagoberto Sosa Rodríguez y Luis Estrella Javier, en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 28 de agosto de 2012, suscrito por el Dr. Alberto Pérez Bal y el Licdo. Romer Rafael Ayala Cuevas, abogados de la parte recurrida Hilaria Félix Maldonado;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 29 de mayo de 2015, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 1ro. de junio de 2015, por el magistrado Víctor José Castellanos Estrella, en funciones de Juez Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Martha Olga García Santamaría, jueza de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, revelan que: a) con motivo de la demanda en incumplimiento de obligación y reparación de alegados daños y perjuicios interpuesta por la señora Hilaria Félix Maldonado, contra los señores Andrés Dagoberto Sosa Rodríguez, Luis Estrella Javier y Constructora Sosa Rodríguez, C. por A., la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 28 de septiembre de 2007, la sentencia civil núm. 486, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO:** DECLARA buena y válida, en cuanto a la forma y, en cuanto al fondo, ACOGE, en parte, la demanda en Incumplimiento de Obligación y Reparación de alegados Daños y Perjuicios incoada por la señora HILARIA FÉLIX, contra los señores ANDRÉS SOSA RODRÍGUEZ, LUIS ESTRELLA y LA CONSTRUCTORA SOSA RODRÍGUEZ, C. POR A., y, en consecuencia, CONDENA a los demandados, los señores ANDRÉS SOSA RODRÍGUEZ, LUIS ESTRELLA y la CONSTRUCTORA SOSA RODRÍGUEZ, C. POR A., a pagar solidariamente la suma de UN MILLÓN DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,000,000.00), a favor de la demandante, señora HILARIA FÉLIX, como justa reparación de los daños y perjuicios sufridos por éstas, como consecuencia de los vicios de construcción existentes en los trabajos contratados y ejecutados por aquellos en la vivienda familiar ubicada en el sector Los Frailes, avenida El Farallón No. 22, autopista Las Américas, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; **SEGUNDO:** ORDENA a los demandados, Ingenieros ANDRÉS SOSA RODRÍGUEZ, LUIS ESTRELLA y la CONSTRUCTORA SOSA RODRÍGUEZ, C. POR A., ejecutar los trabajos a que se comprometieron en la obra en cuestión, mediante su “Formal Propuesta de Arreglo de los Vicios de Construcción”, de fecha 18 de Mayo del año 2005, a saber: “Vamos a proceder a demoler las columnas frontales y reponerlas, de acuerdo a las normas de calidad vigentes establecidas; Vamos a proceder a demoler la losa de la cisterna y reponerla, así como, se les colocarán a los blocks de “8” los bastones necesarios y se llenarán las cámaras que faltan; Vamos a proceder a demoler las losas del techo de la marquesina, así como las vigas que la soportan y nos responsabilizamos a su reposición; además nos vamos a comprometer a reponer el hormigón faltante en los dinteles, así como su reposición. Esto no está en las recomendaciones del peritaje”; trabajos que deberán ser realizados dentro de un plazo de tres (3) meses, a partir del momento en que esta sentencia adquiera la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada y, en caso de incumplimiento, se condena a dichos demandados a pagar una astreinte por la suma de Un Mil Pesos con 00/100 (RD\$1,000.00), a favor de la demandante, por cada día que transcurra sin cumplir con la obligación impuesta; **TERCERO:** CONDENA a la parte demandada, Ingenieros ANDRÉS SOSA RODRÍGUEZ, LUIS ESTRELLA y la CONSTRUCTORA SOSA RODRÍGUEZ, C. POR A., a pagar solidariamente las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Dr. ALBERTO PÉREZ BAL, quien hizo la afirmación correspondiente” (sic); b) que no conformes con dicha decisión los señores Andrés Dagoberto Sosa Rodríguez y Luis Estrella Javier y la razón social Constructora Sosa Rodríguez, C. por A., interpusieron recursos de apelación contra la misma, de manera principal mediante actos núms. 424-2008 y 426, de fecha 24 de marzo de 2008, instrumentados por el ministerial Juan Bautista Pérez Figuerero, alguacil ordinario del Primer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, y de manera incidental mediante acto núm. 737/2008, de fecha 22 de julio de 2008, instrumentado por el ministerial Juan Bautista Pérez Figuerero, alguacil ordinario del Primer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, en ocasión de los cuales la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó la sentencia núm. 843-2011, de fecha 27 de octubre de 2011, hoy recurrida en casación cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO:** DECLARA buenos y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos: a) de manera principal por los señores ARQ. ANDRÉS DAGOBERTO SOSA RODRÍGUEZ y LUIS ESTRELLA JAVIER, mediante actuaciones procesales Nos. 424-2008 y 426, de

fecha veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008), instrumentados por el ministerial Juan Bautista Pérez Figuerero, alguacil ordinario del Primer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y b) de manera incidental por la razón social CONSTRUCTORA SOSA RODRÍGUEZ, C. POR A., mediante actuación procesal No. 737/2008, de fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil ocho (2008), instrumentado por el ministerial Juan Bautista Pérez Figuerero, alguacil ordinario del Primer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, ambos en contra de la Sentencia Civil No. 486, relativa al expediente No. 034-07-00014, de fecha veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **SEGUNDO:** RECHAZA en cuanto al fondo, el referido recurso de apelación principal, por los motivos expuestos anteriormente, y en consecuencia CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada; **TERCERO:** ACOGE en cuanto al fondo, el referido recurso de apelación incidental, REVOCA la sentencia recurrida, y en consecuencia, ANULA la demanda en incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios, en cuanto a la entidad CONSTRUCTORA SOSA RODRÍGUEZ, C. POR A., interpuesta por la señora HILARIA FELIZ MALDONADO, mediante actuación procesal No. 6113/2006, de fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil seis (2006), instrumentado pro el ministerial Ascensio Valdez Mateo, alguacil ordinario de la Sexta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos enunciados en el cuerpo de esta sentencia; **CUARTO:** CONDENA a la parte recurrente principal, señores ARQ. ANDRÉS DAGOBERTO SOSA RODRÍGUEZ y LUIS ESTRELLA JAVIER, al pago de las costas del procedimiento ordena su distracción a favor y provecho del Dr. Alberto Pérez Bal y Lic. Romer Rafael Ayala Cuevas, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **QUINTO:** CONDENA a la parte recurrida, señora HILARIA FELIZ MALDONADO, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de la Licda. Dulce María González, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte” (sic);

Considerando, que en su memorial la parte recurrente invoca los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Violación de la regla electa una vía “non datar recursos ad alteram”; **Segundo Medio:** Violación del artículo 1315 del Código Civil Dominicano; **Tercer Medio:** Fallo Inconstitucional; Violación a la tutela judicial efectiva establecida en el artículo 69 de nuestra Carta Magna. Violación a los artículos 6 y 8 de la Constitución de la República. Violación al principio de razonabilidad”;

Considerando, que previo al estudio de los medios de casación formulados en su memorial por la parte recurrente, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso prevé la ley;

Considerando, que se impone examinar si el presente recurso de casación ha sido interpuesto cumpliendo con las formalidades exigidas por la Ley sobre Procedimiento de Casación; que, en ese sentido, el examen de los documentos que conforman el expediente permite advertir que en fecha 4 de junio de 2012, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia dictó el auto mediante el cual autorizó a la parte recurrente Andrés Dagoberto Sosa Rodríguez y Luis Estrella Javier, a emplazar a la parte recurrida Hilaria Félix Maldonado, en ocasión del recurso de casación por ellos interpuesto; que mediante el acto núm. 147/2012, de fecha 11 de julio de 2012, instrumentado por el ministerial Junior Manuel Ramírez Peguero, alguacil ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la parte recurrente notificó a la parte recurrida el memorial de casación, así como el auto dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 4 de junio de 2012, según expresa el ministerial actuante en el acto referido;

Considerando, que de conformidad con las disposiciones del Art. 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, la caducidad del recurso de casación será pronunciada si el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, computados a partir de la fecha del auto mediante el cual el Presidente de la Suprema Corte de Justicia autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte interesada o de oficio;

Considerando, que al emitirse el auto mediante el cual el Presidente de la Suprema Corte de Justicia autoriza el emplazamiento el 4 de junio de 2012, el plazo de treinta (30) días de que disponía la parte hoy recurrente para emplazar a la parte recurrida, culminaba el 5 de julio de 2012, pero, habiendo comprobado esta Sala Civil y

Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, que el acto contentivo del emplazamiento se notificó el 11 de julio de 2012, es evidente que el plazo de treinta (30) días se encontraba vencido, por lo que procede declarar de oficio inadmisibles, por caduco, el presente recurso de casación, lo que hace innecesario el examen de los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del Art. 65, de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles de oficio por caduco, el recurso de casación interpuesto por los señores Andrés Dagoberto Sosa Rodríguez y Luis Estrella Javier, contra la sentencia núm. 843-2011, de fecha 27 de octubre de 2011, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 3 de junio de 2015, años 172º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmado: Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do